

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

DISTRITO FEDERAL**JUICIO AGRARIO: 123/T.U.A./24/97**

Dictada el 8 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actora MARIA DE LOS ANGELES
CAMELO DE GARRIDO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de agosto de mil novecientos setenta y siete, por MARIA DE LOS ANGELES CAMELO DE GARRIDO, con relación al predio denominado "Tlaltepec", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 114/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JUAN TOMAS BOSH Y
SANCHEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, por JUAN TOMAS BOSCH Y SANCHEZ, con relación al predio denominado "Tlamemelolpa", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 298/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CARLOS SAINT MARTIN
CABALLERO
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por CARLOS SAINT MARTIN CABALLERO, en relación al predio denominado "Tlamemelolpa", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 239/T.U.A./24/97

Dictada el 27 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: SILVIA MONTIEL
ORDOÑEZ DE
HERNANDEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedades particulares formuladas el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por SILVIA MONTIEL ORDOÑEZ DE HERNANDEZ con relación a dos fracciones del predio denominado "Tlalhucapac", y una del diverso "Los Siete Ocotes" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 252/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AGUSTIN ARTURO NAVA
 ASTUDILLO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por AGUSTIN ARTURO NAVA ASTUDILLO con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 149/T.U.A./24/97

Dictada el 6 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: FELIPE FIGUEROA
 RIVASCACHO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el veintidós de septiembre y quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por FELIPE FIGUEROA RIVASCACHO, en relación con el predio denominado "Ahuatlicpac", y "La Cima", conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 117/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROQUE CABRERA NIETO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, por ROQUE CABRERA NIETO, con relación al predio

denominado "Ixtlahuaca" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo

. SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 327/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JUAN VARGAS COSME
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por JUAN VARGAS COSME, con relación al predio denominado "Xalaixco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 187/T.U.A./24/97

Dictada el 8 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: OLGA GUTIERREZ DE
NANDAYAPA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, por OLGA GUTIERREZ DE NANDAYAPA, con relación al predio denominado "Tlamemelolpac", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 254/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARTHA NIETO DE
CORTES
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARTHA NIETO DE CORTES con relación al predio denominado "La Loma" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 235/T.U.A./24/97

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOSE MENDOZA CUEVAS
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSE MENDOZA CUEVAS con relación al predio denominado "Toxtepec" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 274/T.U.A./24/97

Dictada el 19 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: GUILLERMO PEREZ MELO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por GUILLERMO PEREZ MELO, con relación al predio denominado "Huexotitla", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 293/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RAUL RODRIGUEZ
 RODRIGUEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, por

RAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con relación al predio denominado "El Sifón" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en lo estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 188/T.U.A./24/97

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUEL GUTIERREZ
 REYES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedades particulares formuladas el cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, por MANUEL GUTIERREZ REYES con relación a los predios denominados "Cuahunexa" y "Toxtepec" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 103/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ADELFO ARROYO
 CASTREJON
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, por ADELFO ARROYO CASTREJON, en relación al predio denominado "Tezontitla", ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 208/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998-10-29

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LAURO LOPEZ LOPEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por LAURO LOPEZ LOPEZ con relación al predio denominado "La Loma" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de mil noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 309/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FEDERICO SOLIS ZEPEDA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por FEDERICO SOLIS ZEPEDA con relación al predio denominado "Tlaltelompa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a lo treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 230/T.U.A./24/97

Dictada el 10 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: JOSE DOLORES
 MARTINEZ ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSE DOLORES MARTINEZ ROMERO con relación al predio denominado "Barranquillas" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de marzo de mil noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 255/T.U.A./24/98

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANA NUÑEZ DE FLORES
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ANA NUÑEZ DE FLORES, en relación con el predio denominado "Cuaauhilixcaltitla", conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de marzo de mil noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 320/T.U.A./97

Dictada el 10 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ROLANDO VALDEZ
BETANCOURT
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedades particulares formuladas el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ROLANDO VALDEZ BETANCOURT con relación a los predios denominados "Las Ratat" y "Texcaltenco" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de marzo de mil noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 138/T.U.A./24/97

Dictada el 11 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RENE CHAVARRIA
GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedad
particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por RENE CHAVARRIA GARCIA, con relación al predio denominado "Toxtepec", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1137/T.UA./24/97

Dictada el 10 de febrero de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARTIN GARCIA
 BARRERA
 Acc.: Cesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor MARTIN GARCIA BARRERA, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FLORENCINO GARCIA PEREZ, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARTIN GARCIA BARRERA el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FLORENCIO GARCIA PEREZ.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MARTIN GARCIA

BARRERA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 223/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de febrero de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ISIDRO MARTINEZ BRAVO
 Y ENGRACIA DEL VALLE
 DE MARTINEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por ISIDRO MARTINEZ BRAVO Y ENGRACIA DEL VALLE DE MARTINEZ, en relación con el predio denominado "Cetlalpan" conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en el estrado de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 240/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FERNANDO E. MONTIEL ORDOÑEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por FERNANDO E. MONTIEL ORDOÑEZ, con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes" ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación

de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 305/T.U.A./24/97

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DANIEL SANTOS MORESCHI
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el nueve de noviembre

de mil novecientos setenta y seis, por DANIEL SANTOS MORESCHI, con relación al predio denominado "Cetlalpa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 316/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AUGUSTO ALBERTO
 TURCOTT QUINTERO
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por AUGUSTO ALBERTO TURCOTT QUINTERO, con relación al predio denominado "Tlalmemelopa", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 85/T.U.A./24/97

Dictada el 23 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ESPERANZA AGUIRRE DE
 MONROY
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ESPERANZA AGUIRRE DE MONROY, con relación al predio

denominado “Soquiatenco”, ubicado en el Poblado “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 88/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de abril de 1998

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE AJA FIGAREDO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de las propiedades particulares formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSE AJA FIGAREDO, con relación a los predios denominados “Xilonimoco”, con tres fracciones y superficie de 0-81-58.15 Has., (ochenta y un áreas, cincuenta y ocho centiáreas, quince decímetros cuadrados), y “Hueyatlahutenco”, con superficie de 12-04-83.45 Has., (doce hectáreas, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cinco decímetros cuadrados), ubicados en

el Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 201/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de abril de 1998

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA DEL CARMEN
 LICONA AGUAYO DE
 LOREDO
 Acc.: Exclusión de propiedad.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, por MARIA DEL CARMEN LICONA AGUAYO DE LOREDO, con relación al predio denominado “Tepezintla”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”,

Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 190/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MELITON HERNANDEZ
 ROLDAN
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MELITON HERNANDEZ ROLDAN, con relación al predio denominado "Tlalhucapac", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 178/T.U.A./24/97

Dictada el 23 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALFONSO GOMEZ
 SALINAS
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFONSO GÓMEZ SALINAS, con relación al predio denominado "Tlalcospa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo

señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 03/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARCELO BOLAÑOS
 CHAVEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor MARCELO BOLAÑOS CHAVEZ, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCO BOLAÑOS FLORES, relativo al certificado de derechos agrarios número 139,431, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARCELO BOLAÑOS CHAVEZ, el correspondiente

certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FRANCISCO BOLAÑOS FLORES.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MARCELO BOLAÑOS CHAVEZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 08/T.U.A./24/98

Dictada el 2 de marzo de 1998

Pob.: "SAN JERONIMO
 ACULCO"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: NICOLAS VILLAVICENCIO
 NUÑEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios

solicitados por el señor NICOLAS VILLAVICENCIO NUÑEZ, como ejidatario de "SAN JERONIMO ACULCO", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de PETRA NUÑEZ VIUDA DE VILLAVICENCIO, relativo al certificado de derechos agrarios número 3243818, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a NICOLAS VILLAVICENCIO NUÑEZ el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de PETRA NUÑEZ VIUDA DE VILLAVICENCIO.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1117/T.U.A./24/97

Dictada el 19 de febrero de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS
TOTOLAPAN"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: ANGELA TAGLE PAZ VS.
CONCEPCION AMAYA
MUCIÑO

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios promovidos por ANGELA TAGLE PAZ, respecto del certificado número 3688887 del Poblado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, pertenecientes a JOSE AMAYA MUCIÑO, conforme a lo razonado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la oponente EVA LEON ESTRADA, como ejidataria del Poblado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de su esposo JOSE AMAYA MUCIÑO.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EVA LEON ESTRADA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor del señor JOSE AMAYA MUCIÑO.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a EVA LEON ESTRADA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 18/T.U.A./24/97

Dictada el 27 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PEDRO GUADALUPE ROMERO MORELOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor PEDRO GUADALUPE ROMERO MORELOS, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GUADALUPE ROMERO JIMENEZ, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PEDRO GUADALUPE ROMERO MORELOS el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GUADALUPE ROMERO JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del

Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a PEDRO GUADALUPE ROMERO MORELOS, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 15/T.U.A./24/98

Dictada el 25 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ELIGIO FLORES ROMERO
 Acc.: Jucio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derecho agrarios solicitado por el señor ELIGIO FLORES ROMERO, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a MARGARITO FLORES GARCIA, relativos al certificado número 1139380.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los

efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ELIGIO FLORES ROMERO el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MARGARITO FLORES GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ELIGIO FLORES ROMERO, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 303/T.U.A./24/97

Dictada el 9 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VICTOR SANDERS DE LA FUENTE
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor VICTOR SANDERS DE LA FUENTE, de las tierras objeto de la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "Tezilinco", con superficie de 0-28-00 hectáreas (veintiocho áreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 321/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUELA VALDEZ
 HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por MANUELA VALDEZ HERNANDEZ, con relación al predio denominado "Iloipac", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 326/T.U.A./24/97

Dictada el 19 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SALVADOR VALLARTA
 MORENO
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por SALVADOR VALLARTA MORENO, con relación al predio denominado "Tlalmemelolpa", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 06/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA ELENA TORRES
 AVILA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA ELENA TORRES AVILA con relación a los derechos agrarios que pertenecen a SIMON MARTINEZ PEÑA del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de

Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 1103934, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 09/T.U.A./24/98

Dictada el 4 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROMAN GARCIA
 GUTIERREZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor ROMAN GARCIA GUTIERREZ, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a JESUS GARCIA PASALAGUA, relativos al certificado número 139342.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley agraria y

para que se sirva expedir a ROMAN GARCIA GUTIERREZ el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JESUS GARCIA PASALAGUA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ROMAN GARCIA GUTIERREZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 331/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HONORATO VILLA
 SCHMILL
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, por HONORATO VILLA SCHMILL con relación al predio denominado "Tlalmemelolpa", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 217/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JESUS MADRIGAL MUÑOZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se tiene por desistido a JESUS MADRIGAL MUÑOZ, de la solicitud de exclusión del predio denominado "Piedra Larga", con superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea), del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara que este caso se ha quedado sin materia para continuar, en virtud del desistimiento a que se hace referencia en el resolutiveo anterior, por lo cual archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 196/T.U.A./24/97

Dictada el 30 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ESTHELA JIMENEZ
ESPONDA SOLORZANO
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ESTHELA JIMENEZ ESPONDA SOLORZANO con relación al predio denominado "Astotempa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 220/T.U.A./24/97

Dictada el 2 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GUILLERMO MARTINEZ
 ALAMO Y OTRO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de julio de mil novecientos setenta y seis, por GUILLERMO Y RAFAEL MARTINEZ ALAMO, en relación con el predio denominado "Los Siete Ocotes", conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante

el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1141/T.U.A./24/97

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ESTEBAN FLORES VEGA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor ESTEBAN FLORES VEGA, como comunero del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución del señor FELIX FLORES VILLEGAS.

SEGUNDO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, y para que se sirva expedir a ESTEBAN FLORES VEGA el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FELIX FLORES VILLEGAS.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado de bienes comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para el efecto de

que inscriba a ESTEBAN FLORES VEGA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1127/T.U.A./24/97

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JESUS GAMBOA PADILLA

Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Es de negarse y se niega el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JESUS GAMBOA PADILLA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron al señor FELIPE FLORES JIMENEZ, en el Poblado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 766953, con base en lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al comisariado ejidal del poblado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 108/T.U.A./24/97

Dictada el 13 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ENRIQUE BERTRAN SANS
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ENRIQUE BERTRAN SANS, con relación al predio denominado "Xacaltitla" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días

del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 86/T.U.A./24/97

Dictada el 17 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA AGUIRRE VIUDA DE ARROYO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por MARIA AGUIRRE VIUDA DE ARROYO, con relación al predio denominado "Tlatepalcaltitla", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 275/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ABEL RICARDO POBLANO ORDOÑEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas con fechas cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos del predio denominado "Llano de la Viuda", veinte de febrero, ocho de marzo y tres de abril de mil novecientos setenta y tres, de los predios denominados "Tatopa", "Tezcayuca" y "Tlaltepéc", respectivamente, hechas por ABEL RICARDO POBLANO ORDOÑEZ, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de abril de mil novecientos

noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 186/T.U.A./24/97

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUAN PABLO GUDIÑO
 GUAL Y OTRA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan la solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por BERNARDETTE y JUAN PABLO, ambos de apellidos GUDIÑO GUAL con relación a las dos fracciones del predio denominado "Tlammeloalpa" y "Clammeloalpac", ubicadas en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado

Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 185/T.U.A./24/97

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MAURICIO GUDIÑO GUAL
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por MAURICIO GUDIÑO GUAL, con relación al predio denominado "Tlammeloalpa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 181/T.U.A./24/97

Dictada el 2 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIO GUDIÑO GUAL
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por ANTONIO GUDIÑO GUAL, con relación al predio denominado "Tlalmemeloalpa" o "Clamemelolpac", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CAMERINO CELORIO MENDOZA

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por CAMERINO CELORIO MENDOZA, en relación con el predio denominado "Ixtecapac" con dos fracciones, del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 69/T.U.A./24/97

Dictada el 10 de julio de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FERMIN PERALTA OSNAYA
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por FERMIN PERALTA OSNAYA, como comunero del Poblado

“SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su señor padre CLEMENTE PERALTA CHAVEZ.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FERMIN PERALTA OSNAYA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia, y cancelar la inscripción a favor del C. CLEMENTE PERALTA CHAVEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de comuneros del Poblado “SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a FERMIN PERALTA OSNAYA como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado de ésta resolución, publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 16/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de mayo de 1997

Pob.: “SAN BERNABE OCOTEPEC”
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: TIBURCIO MARTINEZ GUTIERREZ
Acc.: Denuncia de despojo.

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, se declara incompetente para seguir conociendo de las averiguaciones previas números 25ª/187/95-10 y SC/17744/95-12 y de la denuncia por despojo presentada por el señor TIBURCIO MARTINEZ GUTIERREZ, quien se ostenta como presidente del comisariado ejidal del Poblado “SAN BERNABE OCOTEPEC”, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.

SEGUNDO. Devuélvanse los presentes autos a la Vigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Distrito Federal, para el efecto de que continúen conociendo de la integración del presente asunto.

TERCERO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Comuníquese a la Coordinación Agraria en el Distrito Federal, que se deja sin efecto la solicitud de información que le fuera requerida por acuerdo del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 192/T.U.A./24/97

Dictada el 25 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIO HISSA CHAIN
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ANTONIO HISSA CHAIN con relación al predio denominado "Xalticpac" o "Xalizintla" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 182/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GABRIELA GUDIÑO GUAL
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, por GABRIELA GUDIÑO GUAL, con relación al predio denominado "Tlalmemelalpa" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 179/T.U.A./24/97

Dictada el 6 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALFREDO GRANADOS
ORDOÑEZ
Acc.: Exclusión de propiedad
particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFREDO GRANADOS ORDOÑEZ, con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 157/T.U.A/24/97

Dictada el 19 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MAYOLA FUENTES RUIZ
DE HOFFMAN
Acc.: Exclusión de propiedad
particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y

seis, por MAYOLA FUENTES RUIZ DE HOFFMAN, con relación al predio denominado "Piñuelas", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1136/T.U.A./24/97

Dictada el 24 de noviembre de 1997

Pob.: "SAN NICOLAS
TOTOLAPAN"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: ROSALIO DE LA ROSA
MOTTE
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ROSALIO DE LA ROSA MOTTE, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a ANGEL DE LA ROSA CAMPOS, del Poblado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 4013150.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al comisariado ejidal del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 211/T.U.A./24/97

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: LUIS ANTONIO LOREDO HILL
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por LUIS ANTONIO LOREDO HILL, con relación

al predio denominado "Achichipilco", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 328/T.U.A./24/97

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GUILLERMO VERA ALDAVE
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por GUILLERMO VERA ALDAVE, con relación al predio denominado "Ahuatlicpac", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:237/T.U.A./24/97

Dictada el 6 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALFREDO MOLINA
 COTARELO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFREDO MOLINA COTARELO, con relación al predio denominado "Los Siete Ocotes", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del

mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

JUICIO AGRARIO: 147/98-07

Dictada el 7 de julio de 1998

Pob.: "SUCHIL"
 Mpio.: Suchil
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AGRIPINA CISNEROS CUEVAS, del Poblado "EL SUCHIL", Municipio del mismo nombre, Estado de Durango, parte demandada en el juicio agrario 022/98 sobre nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para los efectos que se precisan en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 48/98

Dictada el 16 de junio de 1998

Pob.: "LA MERCED"
 Mpio.: Mapimí
 Edo.: Durango
 Acc.: Ampliación de ejido por
 incorporación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado "LA MERCED", Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

SEGUNDO. Se concede al poblado que se menciona en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 3,619-61-19 (tres mil seiscientos diecinueve hectáreas, sesenta y una áreas, diecinueve centiáreas) de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Las Enramadas" y "El Triunfo", Municipio de Mapimí, estado de Durango, propiedad de la Federación; resultando afectable dicha superficie, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; la cual pasa a ser propiedad del núcleo de referencia, para constituir los derechos de los quince campesinos beneficiados, que se relacionan en el considerando segundo de la presente sentencia, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio del poblado en cita; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*;

inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, el que deberá proceder a realizar las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISION: 234/98-41**

Dictada el 22 de septiembre de 1998

Pob.: "SANTIAGO DE LA
 UNION"
 Mpio.: Atoyac de Alvarez
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Nulidad de actos y
 documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FLAVIA MARTINEZ VARGAS, contra la sentencia dictada el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, en el juicio agrario 74/98.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

RECURSO DE REVISION: 220/98-13

Dictada el 8 de septiembre de 1998

Pob.: "SANTA CRUZ DE
BARCENAS"
Mpio.: Ahualulco del Mercado
Edo.: Jalisco
Acc.: Juicio sucesorio y nulidad de
actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por MICAELA GARCIA MONTES y ROSENDO GARCIA MONTES por su propio derecho y la primera, además, en representación de AMELIA GARCIA MONTES DE GOMEZ, OLIVIA GARCIA MONTES DE JIMENEZ, RAYMUNDO GARCIA MONTES, GREGORIO GARCIA MONTES y JOSE GARCIA MONTES, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al resolver el juicio agrario 102/95, por no actualizarse los supuestos que refiere el artículo 198 de la Ley Agraria particularmente en su fracción III.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen debiendo informar por oficio y con copia de la misma al órgano de control constitucional que conozca de los juicios de amparo promovidos por el recurrente y por GUILLERMO GARCIA MONTES, en contra de la sentencia impugnada en esta vía, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al recurrente, en el domicilio señalado para recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal para todos los efectos legales a que haya lugar y por conducto del Tribunal Unitario Agrario a las demás partes en el juicio agrario 102/95.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 168/98-16

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "SAN RAFAEL"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en autos del expediente 23/16/96, relativo a la controversia en

materia agraria, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 40/98

Dictada el 9 de septiembre de 1998

Pob.: "EL COYAME"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia planteada por JOSE GUTIERREZ GARCIA, J. JESUS VEJAR BALTAZAR y JAVIER GARCIA GUTIERREZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Poblado "EL COYAME", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, en su carácter de parte actora dentro del juicio agrario 157/16/96, con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en virtud de que con anterioridad a la misma había sido ya dictada la sentencia correspondiente en ese juicio.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con testimonio de la presente resolución; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: 88/97-25

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "LA CONCEPCION"
Mpio.: Ciudad del Maíz
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de resolución de la Comisión Agraria Mixta.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "LA CONCEPCION", Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, así como por MARIA LEONOR HERNANDEZ ZUÑIGA, BALBINA RODRIGUEZ GARCIA y MARIA IGNACIA GALAVIZ DEL ABRA, en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en le Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 88/97-25, relativo a la nulidad de actos y documentos emitidos por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO. Resulta improcedente la acción de nulidad demandada por la parte

actora en el juicio de origen; lo anterior, con base en los argumentos, preceptos legales y jurisprudencia invocados en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se revoca en todos sus términos la sentencia dictada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en el Municipio y Estado referidos en el resolutive primero, con base en las manifestaciones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 592/97

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "TOMATES"
Mpio.: Ahualulco
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de

tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 83593, que se expidió en favor de MARGARITA NAVA VIUDA DE DAVALOS, para amparar la fracción I de la "Ex-hacienda de Espíritu Santo" ubicada en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en razón de que los predios propiedad de GUADALUPE ROBLEDO DE LEAL, JORGE RIVERO TORRES, LUIS ALFONSO ESCUDERO O., JUAN GALLARDO NAVARRO, ENRIQUE LUENGAS PIÑERO y EMMA MARTINEZ GOMEZ DE LASTRAS, que se derivaron de la referida "Ex-hacienda de Espíritu Santo", han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique; certificado que queda firme en sus efectos jurídicos respecto de los predios propiedad de ARMANDO, HECTOR y GUILLERMO DELGADO REYNA, que se encuentran totalmente explotados.

SEGUNDO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "TOMATES", Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutive anterior, de 3,641-39-38 (tres mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios que formaron parte de la "Ex-hacienda de Espíritu Santo", ubicados en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, propiedad de GUADALUPE ROBLEDO DE LEAL, JORGE RIVERO TORRES, LUIS ALFONSO ESCUDERO O., JUAN GALLARDO NAVARRO,

ENRIQUE LUENGAS PIÑERO y EMMA MARTINEZ GOMEZ DE LASTRAS, predios que resultan afectables por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse dicha superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 199 (ciento noventa y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de noviembre del mismo año.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 078/98-25

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "EL ZAPOTE"
Mpio.: Ahualulco
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Controversia por límite de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CARLOS CERDA FLORES, FULGENCIO CUELLAR RIVERA, J. JESUS RIVERA VAZQUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad de Producción Rural de Riego "La Biznaga Pozo No. Uno y Pozo No. Dos" del Poblado "EL ZAPOTE", ubicada en el Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia emitida el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el juicio agrario número 55/96, relativo al procedimiento de conflicto por límites de terrenos entre los ejidos de "El Zapote" y "Cañada Grande"; y,

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora; en consecuencia se confirma la sentencia que se recurre, que se menciona en el resolutive primero del presente fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución,

devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 209/95

Dictada el 11 de marzo de 1998

Pob.: "BARRIO DE LA CUESTA"
Mpio.: Ciudad Santos
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Dotación de tierras.
(Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "BARRIO DE LA CUESTA", Municipio de Ciudad Santos, Estado de San Luis Potosí, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del correspondiente radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del estado, dictado el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 17/98

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "GARITA DE JALISCO"
Mpio.: San Luis Potosí
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de asamblea

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 401/95, relativo a la nulidad de diversas actas de asambleas ejidales, correspondiente al ejido "GARITA DE JALISCO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 529/97

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "LA MORENA Y
TANCHACHIN"
Mpio.: Aquismón
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por el Poblado "LA MORENA Y TANCHACHIN", ubicado en el Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se concede por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado de que se trata, una superficie total de 2,102-13-76.70 (dos mil ciento dos hectáreas, trece áreas, setenta y seis centiáreas, setenta miliáreas), de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) del predio "El Corozo", propiedad de MANUEL SANCHEZ LAVIN, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos por parte de su propietario, sin que acreditara alguna causa de fuerza mayor que impidiera su aprovechamiento; 18-79-28 (dieciocho hectáreas, setenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas) consideradas demasías propiedad de la Nación, localizadas dentro del predio "El Corozo"; 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio "La Cañada", propiedad de MATERO CARDOSO RAMOS, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin que se advierta que exista alguna causa de fuerza mayor que lo impidiera; 154-92-63.30 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y tres centiáreas, treinta miliáreas)

de demasías propiedad de la Nación localizadas dentro del predio "La Cañada"; 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas) del predio "El Cafetal", de las que 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas), son propiedad de ABRAHAM CAMARILLO MARTELL y 300-00-00 (trescientas hectáreas) de ORALIA ORTA DE CAMARILLO, ambas fracciones que se consideran para efectos agrarios como propiedad de JUAN ALVAREZ VAZQUEZ, quien era el original propietario en la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de que se trata; 106-77-44.40 (ciento seis hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuarenta miliáreas) del predio "San Jorge", inscrito a nombre de EMMANUEL CAMARILLO ORTA, que para efectos agrarios se considera de JUAN ALVAREZ VAZQUEZ, quien era el original propietario en la fecha de la publicación de la solicitud de la ampliación de ejido de que se trata, razón por la que no surte efectos jurídicos la transmisión que de ese predio se hizo de JUAN ALVAREZ VAZQUEZ a COSME CAMARILLO ORTA y de éste a EMMANUEL CAMARILLO ORTA; 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas) del predio innominado inscrito a nombre de FLORENTINO HIDALGO VAZQUEZ, ANTONIO RIOS SANDOVAL y AMERICO SAVIÑON SANCHEZ, como copropietarios por parte iguales, que se considera para efectos agrarios como propiedad de JUAN ALVAREZ VAZQUEZ, quien era su original propietario en la fecha de la publicación de la solicitud de la ampliación de ejido de que se trata, dejándose sin efectos jurídicos la transmisión que de ese predio se hizo de JUAN ALVAREZ VAZQUEZ a JUAN ALVAREZ GONZALEZ, de éste a MARGARITA BENVENUTTI GARCIA y de esta última a FLORENTINO HIDALGO VAZQUEZ, ANTONIO RIOS

SANDOVAL y AMERICO SAVIÑON SANCHEZ; todos estos predios ubicados en el Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado; respetándose a JUAN ALVAREZ VAZQUEZ, como pequeña propiedad en los predios “La Sonadora” y “San Jorge”, ambos ubicados en el Municipio y Estado mencionados, 595-16-17 (quinientas noventa y cinco hectáreas, dieciséis áreas, diecisiete centiáreas) y 3-22-55.60 (tres hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, sesenta miliáreas), respectivamente; el primero de ellos se integra por 396-77-45 (trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos y 198-38-72 (ciento noventa y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad, que equivalen a un total de 99-19-36.10 (noventa y nueve hectáreas, diecinueve áreas, treinta y seis centiáreas, diez miliáreas). Lo anterior, en virtud de que JUAN ALVAREZ VAZQUEZ fue propietario de 1,535-16-17 (un mil quinientas treinta y cinco hectáreas, dieciséis áreas, diecisiete centiáreas) en la fecha de la publicación de la solicitud de tierras de que se trata, que lo fue el doce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y dicha superficie por su extensión y calidad, rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable; 133-53-92 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas), que se consideran demasías propiedad de la Nación, localizadas dentro de los límites del predio denominado “El Cafetal”, inscrito a nombre de ABRAHAM CAMARILLO MARTELL y ORALIA ORTA DE CAMARILLO; y 218-10-49 (doscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, cuarenta y nueve centiáreas), que se considera terreno baldío propiedad de la Nación conocido como “El Corozo”, ya que no se encontraba inscrito a favor de

persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a la fecha de la publicación de la solicitud, y que actualmente está inscrito a favor de FELICIANO CAMACHO OLVERA y EMMA CRISTINA ALFARO SOSA, como propietarios de 147-80-34 (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta áreas, treinta y cuatro centiáreas) y 70-30-15 (setenta hectáreas, treinta áreas, quince centiáreas), respectivamente, al devenir el origen de la propiedad en una diligencia de información testimonial ad-perpetuum, promovida ante el Juez Mixto de Primera Instancia en el Estado, por lo que la compraventa celebrada por FELICIANO CAMACHO OLVERA con EMMA CRISTINA ALFARO SOSA, respecto de 70-30-15 (setenta hectáreas, treinta áreas, quince centiáreas), no surte efecto legal alguno, toda vez que contraviene la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. La superficie referida se afecta conforme a los artículos 204 y 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los 3 fracción III y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias de (107) ciento siete campesinos relacionados en el considerando tercero de esta resolución; que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; y pasará a ser propiedad del núcleo petionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, pronunciado el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la superficie que se afecta; al número de campesinos que se

benefician; y en cuanto al sujeto de afectación, toda vez que la resolución del Ejecutivo Local únicamente concedió terrenos de propiedad particular, en la inteligencia de que ahora se afectan, además predios propiedad de la Nación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; y en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, así como a la Procuraduría Agraria y a la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos legales correspondientes; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 27/97

Dictada el 14 de abril de 1998

Pob.: "VILLA DE RAMOS"
Mpio.: Villa de Ramos
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO y JESUS CASTILLO CANIZALES, en contra de la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete,

dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, toda vez que el caso fue resuelto erróneamente como "restitución de tierras ejidales"

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 27/97, relativo a la restitución de tierras promovida por las autoridades ejidales del Poblado "VILLA DE RAMOS", Municipio de Villa de Ramos, Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que el Magistrado del conocimiento fije correctamente la litis como controversia agraria entre ejidatarios y los órganos del núcleo de población y con plenitud de jurisdicción dicte nueva restitución en el caso.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISION: 68/97-26

Dictada el 11 de noviembre de 1997

Pob.: "HUMAYA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del Poblado denominado "HUMAYA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, promoviendo con el carácter de parte actora, así como también por HECTOR CARDENAS MENDOZA, HIPOLITO GARZON LOPEZ y RAMON LAFARGA MENDOZA, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada "Club Deportivo La Careada de Culiacán A.C.", en su carácter de parte demandada, ambas contendientes en el juicio agrario que corresponde al expediente 1117/95, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con residencia en el Municipio y entidad referidas.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con residencia en el considerando tercero de la presente resolución; lo anterior, con base en los argumentos vertidos en el propio considerando.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos originales al Tribunal de primera instancia, para su debido cumplimiento; debiéndose publicar éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 172/93

Dictada el 7 de julio de 1998

Pob.: "EL SALADITO"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "EL SALADITO", del Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se niega la segunda ampliación de ejido formulada por el grupo de campesinos a que se hace referencia en el punto anterior, en razón de no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros correspondiente a dicho poblado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y por oficio comuníquense los mismos al Gobierno del Estado de Sinaloa, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que en su caso cancele las anotaciones respectivas y a la Procuraduría Agraria. Asimismo gírese oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en la Ciudad de Mazatlán, acompañando copia certificada de la presente resolución, en relación con la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito en el Toca de revisión número 477/96, que corresponde al juicio de amparo número 279/95 del citado juzgado.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 329/97

Dictada el 11 de diciembre de 1997

Pob.: "CAMPO FIGUEROA"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "CAMPO FIGUEROA", Municipio de Guasave, Sinaloa.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la acción de dotación de tierras al poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal correspondiente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 139/97

Dictada el 26 de noviembre de 1997

Procedimiento: Reconocimiento y
 titulación de bienes
 comunales.
 Comunidad: Alcoyonqui
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa

PRIMERO. Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por campesinos de la comunidad denominada Alcoyonqui, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se reconoce y titula en favor del Poblado denominado "ALCOYONQUI", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie total de 4,852-38-65.83 (cuatro mil ochocientos cincuenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas y sesenta y cinco punto ochenta y tres centiáreas), de temporal y agostadero, con fundamento en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya descripción limítrofe quedó precisada en considerando quinto de esta sentencia, para beneficiar a 97 comuneros capacitados, cuyos nombres se relacionan en le considerando cuarto de esta resolución, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, en la inteligencia que dentro de dichos terrenos comunales no existen enclavadas propiedades particulares.

TERCERO. Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables; salvo que en los términos de los artículos 99, fracción III, y 100 de la Ley Agraria, se aporten a una sociedad.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional, para su inscripción y efectos del artículo 98 último párrafo y 99 de la Ley Agraria; y para que la segunda de dichas instituciones registrales expida a los beneficiados con este fallo, el certificado que los acredite como comuneros del mencionado conglomerado, de conformidad con los artículos 16 y 107 de la propia normativa.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como en el *Boletín Judicial Agrario*;

respecto de este último, en cuanto a sus puntos resolutiveos.

SEXTO. Publíquese esta resolución en los Estrados de este Tribunal, y en su oportunidad, archívese el expediente 139/97 como asunto concluido.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente esta resolución al núcleo comunal promovente, por conducto de sus representantes legales, haciéndoles entrega de copia certificada de la misma, así como al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria.

OCTAVO. Ejecútese.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Rafael García Simerman, Magistrado Titular de este Tribunal Unitario Agrario del distrito 26, ante el ciudadano licenciado Mario Osuna Uribe, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 95/96

Dictada el 4 de febrero de 1997

Pob.: "RANCHO DEL PLACIDO"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "RANCHO DEL PLACIDO", Municipio del El Fuerte, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido con 1,280-39-83 (mil doscientas ochenta hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma 800-00-00 (ochocientas hectáreas), del predio "Sonabary", propiedad de ANTONIO ROSAS W. y 480-39-83 (cuatrocientas

ochenta hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas) de demasías que arrojó el predio antes mencionado y las cuales se encuentran confundidas en éste; las primeras afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; y las segundas con fundamento en el artículo 204 del citado cuerpo de leyes, en relación con el 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los (27) veintisiete campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las

normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Víctor Urquieta Jiménez; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 241/96

Dictada el 29 de abril de 1997

Pob.: "BORABAMPO"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es improcedente la tercera solicitud de ampliación de ejido promovida por el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, en favor de ejidatarios del núcleo de Población denominado "BORABAMPO", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, por las razones expuestas en los considerandos cuarto y sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese esta sentencia a la Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, para los efectos apuntados en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en

el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva. Así mismo, inscribáse en el Registro Agrario nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 558/97

Dictada el 28 de noviembre de 1997

Pob.: "BENITO JUAREZ"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la acción de nuevo centro de población ejidal promovida por el núcleo gestor denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede a dicho núcleo, una superficie de

1,896-43-06 (un mil ochocientas noventa y seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, seis centiáreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio El Fuerte, del Estado de Sinaloa, que se tomarán de la forma siguiente:

De las fracciones propiedad de MARIA LORETO DELGADO, una superficie de 79-98-25 (setenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, veinticinco centiáreas); de FLORENCIO RAFAEL DELGADO GARCIA, 74-27-09 (setenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas, nueve centiáreas), de ROQUE GODOY ROSAS, 11-06-13 (once hectáreas, seis áreas, trece centiáreas); de JOSE ERNESTO NAVARRETE RUIZ, 58-24-81 (cincuenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y una centiáreas); de EVANGELINA RUIZ QUINTERO, 34-64-97 (treinta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas); de SUSANA VEGA GAXIOLA, 11-35-56 (once hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y seis)once hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas); de MARTHA REBECA RODRIGUEZ IBARRA, 21-10-07 (veintiuna hectáreas, diez áreas, siete centiáreas); de CANDIDA ROSAS VALENZUELA, 113-05-86 (ciento trece hectáreas, cinco áreas, ochenta y seis centiáreas); de EVANGELINA GARCIA FLORES, 253-39-63 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas); de IGNACIO NAVARRETE RUIZ, 16-78-99 (dieciséis hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas); de JUAN CORRALES LEYVA, 10-21-08 (diez hectáreas, veintiuna áreas, ocho centiáreas); de MAURICIO CORRALES BELGRAN, 12-20-49 (doce hectáreas, veinte áreas, cuarenta y nueve centiáreas); de CRESCENCIO CORRALES VELTRAN, 15-38-88 (quince hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas); de VIRGINIA HERAZ BELTRAN, 19-55-98

(diecinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas); de JOSE RAMON BELTRAN HERAZ, 21-23-34 (veintiuna hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cuatro centiáreas); de FELIPE BELTRAN HERAZ, 20-63-06 (veinte hectáreas, sesenta y tres áreas, seis centiáreas); de MIGUEL A. AYALA SOTO, 19-64-22 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas); de EVARISTO ARAIZA BARRERA, 23-36-06 (veintitrés hectáreas, treinta y seis áreas, seis centiáreas); de ALFREDO GAXIOLA COTA, 21-96-70 (veintiuna hectáreas, noventa y seis áreas, setenta centiáreas); de FAUSTINO ARMENTA ARMENTA, 20-24-71 (veinte hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y una centiáreas); de JULIAN VALENZUELA GAXIOLA, 29-99-10 (diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, diez centiáreas); de ENRIQUE LOPEZ CUADRAS, 16-29-44 (dieciséis hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas); de MARIA IVONE CHAVEZ ALMEIDA, 10-22-60 (diez hectáreas, veintidós áreas, sesenta centiáreas); de JOSEFINA CABALLERO VIUDA DE SALDO, 236-70-48 (doscientas treinta y seis hectáreas, setenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas); de VICTOR MANUEL DELGADO GARCIA y condueños, 665-70-99 (seiscientas sesenta y cinco hectáreas, setenta áreas, noventa y nueve centiáreas); de CAMERINA IMPERIAL DE CECEÑA, 12-54-30 (doce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta centiáreas); de WILFREDO CECEÑA IMPERIAL, 16-86-72 (dieciséis hectáreas, ochenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas); de JAIME H. CECEÑA, 13-66-71 (trece hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta y una centiáreas) y de CARLOS E. CECEÑA, 12-66-65 (doce hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas).

TERCERO. La superficie antes indicada se destinará para los usos colectivos de los veintitrés campesinos capacitados, a que se hace alusión en el considerando segundo de la presente sentencia, debiendo reservar la asamblea las áreas, suficientes para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Público de la propiedad de la jurisdicción, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes y al registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes y al Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, a las Secretarías de la Reforma Agraria, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social y Educación Pública; a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 36/98

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "TASAJERA II"
 Mpio.: Choix
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido en favor de un grupo de campesinos del Poblado denominado "TASAJERA II" del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por el concepto antes referido, al poblado de referencia con una superficie de 272-30-18-98 (doscientas setenta y dos hectáreas, treinta áreas, dieciocho centiáreas, noventa y ocho miliáreas) de agostadero de buena calidad, del predio denominado "Cerro Colorado", propiedad de la Federación, el que se localiza en el Municipio y Estado antes referidos, el cual resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y tres campesinos capacitados que se identifican en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 495/97

Dictada el 27 de mayo 1998

Pob.: "SEVERIANO COSIO"
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal formulada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Vallejo", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es improcedente la nulidad de fraccionamientos por actos de simulación de las fracciones provenientes del predio "Santa Rosa", propiedad de las personas cuyos nombres se consignan en el resultando noveno y, en consecuencia, también resulta improcedente la nulidad de los acuerdos de inafectabilidad y la cancelación de los certificados relativos que amparan dichas fracciones.

TERCERO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de

haberse constituido, se hubiera denominado "SEVERIANO COSIO", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Vallejo", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación y no haberse probado la simulación del fraccionamiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su caso, háganse las cancelaciones a que haya lugar, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 111/98-27

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "LAS CABRAS"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ENRIQUE LEYVA MORALES, JORGE SOTO RUIZ y JOSE LORENZO LEYVA MORALES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "LAS CABRAS", ubicado en el Municipio de El

Fuerte, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27 con sede en Guasave Sinaloa, en el expediente 854/96, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 854/96.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar; con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 3/98-27

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "TASAJERA Y GALLO"
Mpio.: Sinaloa
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LINO ESPARZA MORENO, representante común de FRANCISCO GUTIERREZ, SANTIAGO BERRELLEZA, ISIDRO ESPARZA MORENO, LORETO AVILA BRACAMONTES, ROSARIO AVILA

SANDOVAL, BARTOLO MEDINA, MARIA LUZ TORRES MENDEZ y CELSO ESPARZA MORENO, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del distrito 27, en el juicio agrario No. 030/96, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior para que el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de procedimientos Civiles, regularice el procedimiento estableciendo su competencia para conocer y resolver del juicio sometido a su jurisdicción en los términos de la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, una vez hecho lo anterior con plenitud de su jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo devuélvase los autos al Tribunal de origen a fin de que dé cumplimiento a esta sentencia y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 77/98-39

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "EL ESPINAL No. 1"

Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Controversia agraria y
restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARTIN VILLANUEVA FRANCO, en su carácter de actor principal y demandado reconvencional, en el juicio agrario que corresponde al expediente número Tribunal Unitario Agrario 39 239/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, por derivarse de un juicio agrario en el que se reclamó la restitución de tierras ejidales, en vía de reconvención por los órganos de representación del ejido denominado "EL ESPINAL No. 1", Municipio de Elota, de la entidad federativa mencionada.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto, se confirma la sentencia emitida el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en los autos del juicio agrario TUA 39 323/97, promovido por MARTIN VILLANUEVA FRANCO, en contra del ejido "EL ESPINAL No. 1", Municipio de Elota, en el Estado de Sinaloa.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la misma, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 37/98

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "ALHUEY"
Mpio.: Angostura
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido por
incorporación de tierras al
régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "ALHUEY", ubicado en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por la vía de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 135-67-24.07 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas, siete miliáreas) de temporal, propiedad de la Federación, distribuidas en la siguiente forma: 30-79-02.52 (treinta hectáreas, setenta y nueve áreas, dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) del polígono 1; 63-51-02 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas, dos centiáreas) del polígono 2; y 41-37-19.55 (cuarenta y una hectáreas, treinta y siete áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas) del polígono 3, que corresponden a tres fracciones del predio "Guayabillas" y una fracción del predio "Zapotillo", ubicados en los Municipios de Salvador Alvarado y Mocolito, Estado de Sinaloa, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma agraria, para beneficiar a los treinta y siete campesinos que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie objeto de esta

resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuenta a la determinación sobre el destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 31/98-27

Dictada el 15 de abril de 1998

Pob.: "SAN JOSE DEL BARRIAL
O PITAHAYAL"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO VALDEZ MONTOYA, RICELA VALDEZ AGUILASOCHO y ELIAS CORTES CAMACHO, integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la comunidad "SAN JOSE DEL BARRIAL O PITAHAYAL", ubicada en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en autos del expediente número 250/97, para los efectos apuntados en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y con testimonio de ésta devuélvanse los autos de primera a su lugar de origen, y una vez que haya causado ejecutoria archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 38/98

Dictada el 7 de abril de 1998

Pob.: "LOS HUIZACHES"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación por incorporación
de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente incorporar por la vía de ampliación de ejido en favor del Poblado denominado "LOS HUIZACHES", Municipio de Culiacán,

Estado de Sinaloa, una superficie de 49-90-15 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa áreas y quince centiáreas), que se tomarán de diversas fracciones del predio denominado "San Rafael", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que resultan afectables de conformidad con lo establecido con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota en ampliación, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior por vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, con una superficie de 49-90-15 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa áreas y quince centiáreas) de agostadero, para beneficiar a once campesinos capacitados, mismos que se encuentran mencionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie de mérito se encuentra delimitada conforme al plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Oficialía

Mayor; y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20/98

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "LA TRINIDAD"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido por
incorporación de tierras al
régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie total de 82-86-69 (ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 36-87-54 (treinta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio denominado "Tepachi y Choypa", ubicados en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa; 16-68-98 (dieciséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas) del predio denominado "Corerepe", ubicado en el Municipio de Guasave; 10-05-53 (diez hectáreas, cinco áreas, cincuenta y

tres centiáreas) del predio denominado "Tetameche", ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa y 19-24-64 (diecinueve hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) del predio denominado "Zaratajoa", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Dicha superficie pasa a ser propiedad de 25 (veinticinco) campesinos capacitados señalados en el considerando sexto, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y en cuanto a la determinación del destino de dichas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquense la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y por oficio comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación con el amparo número 886/80-1; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 01/98

Dictada el 17 de febrero de 1998

Pob.: "LA ILAMA"
Mpio.: Angostura
Edo.: Sinaloa

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ISRAEL MONTOYA CONTRERAS, FAUSTO RENE MONTOYA y SIDRONIO S. MONTOYA, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del comité particular ejecutivo del Poblado denominado "LA ILAMA", Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, quienes figuran como solicitantes en la acción agraria relativa a la ampliación de ejido que se encuentra radicada en este Tribunal Superior Agrario bajo el expediente número 266/97, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los promoventes de la excitativa, y al Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 096/94

Dictada el 1º de abril de 1998

Pob.: "CUBIRI DE LA CAPILLA"
Mpio.: Sinaloa de Leyva
Edo.: Sinaloa
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos de inafectabilidad del Secretario de la Reforma Agraria, publicados el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y en consecuencia, cancelar los certificados números 506015 y 542789, expedidos el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente, que ampara el primero una superficie de 12-05-10 (doce hectáreas, cinco áreas, diez centiáreas) y el segundo 14-13-09 (catorce hectáreas, trece áreas, nueve centiáreas) ambos de temporal, a favor del MANUEL DE JESUS y GUILLERMO MELENDREZ SOTO, y ROSARIO ROJAS ROJAS, respectivamente; al haberse acreditado los supuestos previstos en el artículo 418, fracciones II y IV de Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "CUBIRI DE LA CAPILLA", ubicado en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie total de 256-61-44 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicada en el Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los veintiocho campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de la presente sentencia. Esta superficie se localizará conforme al plano-proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación

del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Sinaloa, el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el dieciséis de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese, a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A.-1333/96

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 29/98

Dictada el 14 de abril de 1998

Pob.: "ROSENDO G. CASTRO"
 Mpio.: Ahome
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Ampliación de ejido por
 incorporación de tierras al
 régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "ROSENDO G. CASTRO", ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por la vía de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) de riego por gravedad, del predio "Cobayme", del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa y de la Federación, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 79 (setenta y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie objeto de esta resolución se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación

sobre el destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), que es la superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 33/98

Dictada el 14 de abril de 1998

Pob.: "GENERAL ANGEL
 FLORES"
 Mpio.: Sinaloa

Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras en cumplimiento de resolución presidencial.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras en cumplimiento a la Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación de ocho de septiembre del mismo año, que benefició al Poblado "GENERAL ANGEL FLORES", Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras en cumplimiento a la Resolución Presidencial mencionada, una superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de riego que se tomarán íntegramente de los predios rústicos denominados "La Iлама", ubicados en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, propiedad de la Federación, los cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en favor de 22 (veintidós) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando sexto. Dicha superficie será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. En virtud de que las 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) que se afectan son de riego, con fundamento en lo establecido en los artículos 229 y 230, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se concede al poblado de referencia adquisición de aguas en el volumen

necesario y suficiente para el riego de dicha superficie, en los términos que fijan la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 118/98-27

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "CHIHUAHUITA"
 Mpio.: Ahome
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Controversia por límites de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GLORIA ALICIA MURILLO DIAZ, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27,

con sede en Guasave, Estado de Sinaloa, en autos del expediente 234/97, relativo a la controversia por límite de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados pero insuficientes los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia recurrida, conforme a las consideraciones que sustentan el presente fallo.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, notifíquese a las parte con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 113/96

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "CABRERA DE GAMEZ"
 Mpio.: Sinaloa de Leyva
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos radicados en el Poblado "CABRERA DE GAMEZ", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 1,237-79-48.10 (mil doscientas treinta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, diez miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 1,066-25-21.18 (mil sesenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas, dieciocho miliáreas);

30-62-26.28 (treinta hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiséis centiáreas, veintiocho miliáreas) y 40-29-17.44 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), todas de agostadero de buena calidad, ubicadas en los predios "Cabrera de Inzunza", "Los Brasiles", y "El Caimán", respectivamente, del Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme a lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 100-62-83.20 (cien hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, veinte miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, ubicada en el predio "El Caimán", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, propiedad de MANUEL URIAS, afectable conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por inexplotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los ciento cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando tercero; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del gobernador del Estado de Sinaloa, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en le Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1238/94

Dictada el 27 de mayo de 1998

Pob.: "KILOMETRO 35"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras del Poblado denominado "KILOMETRO 35", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es improcedente la nulidad de fraccionamientos por actos de simulación, de las fracciones provenientes

del predio "Santa Rosa", ubicado en los Municipios de Ahome y El Fuerte, Estado de Sinaloa, propiedad de las personas cuyos nombres quedaron consignados en el resultando Noveno-XIII y, en consecuencia, también resulta improcedente la nulidad de los acuerdos de inafectabilidad y la cancelación de los certificados relativos, que amparan dichas fracciones.

TERCERO. Se niega la dotación de tierras solicitada por el Poblado denominado "KILOMETRO 35", Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en virtud de que los predios investigados, no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A. 134/96.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 240/95

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: "LOMA VERDE"
 Mpio.: Rosario
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, relativo al predio "El Chalatal", del Lote número 2 de "Loma Barrigona", con superficie de 38-17-83 (treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y tres centiáreas) de agostadero, cancelando en consecuencia el certificado de inafectabilidad agrícola número 9547, expedido a favor de CONSUELO ECHEGARAY DE WATSON; al haberse acreditado el supuesto previsto en el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "Loma Verde", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

TERCERO. es de concederse la ampliación al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 38-17-83 (treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y tres centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "El Chalatal", propiedad de RAFAEL OVALLE SALCIDO, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de

Sinaloa, afectable con fundamento en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma agraria, al haberse encontrado inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que hubiese mediado causa de fuerza mayor que le impidiese explotarlo, para satisfacer las necesidades agrarias de los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Queda subsistente la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Tribunal Superior Agrario, por lo que no fue materia de amparo.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; al Juzgado Octavo de Distrito y al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 17/98

Dictada el 12 de mayo de 1998

Pob.: "RICARDO FLORES
MAGON"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada, para la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no haberse manifestado la conformidad del grupo en trasladarse al lugar donde fuera posible la creación del nuevo centro de población ejidal y por falta de predios afectables para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Notifíquese el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; y firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 018/98-26

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "EL POTRERO"
Mpio.: Navolato
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora, hoy recurrente, respecto de la sentencia emitida el trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, en el juicio agrario número 328/94, tramitado como restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios planteados por la parte actora, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 328/94.

TERCERO. Se confirma la sentencia pronunciada el trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 328/94.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos de primera instancia al tribunal de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**JUICIO AGRARIO: 597/94**

Dictada el 30 de junio de 1994

Pob.: "EL AFORTUNADO"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada, en virtud de no hallarse satisfecho los requisitos de procedibilidad mencionados en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1392/93

Dictada el 9 de enero de 1998

Pob.: "LA JUNTA DE
 GOHOCOPA"
 Mpio.: Sahuaripa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Dotación de tierras

(Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo número 1824/95, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado de referencia, en contra de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, son de dejarse intocados los resolutive primero, segundo y tercero de la sentencia mencionada con anterioridad, en cuanto a la procedencia de la acción promovida por el grupo solicitante, la dotación de la superficie de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) y la confirmación del mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

SEGUNDO. Las tierras dotadas al núcleo solicitante, en términos de los trabajos técnicos e informativos realizados a petición del Tribunal Superior Agrario, por parte de personal de la Secretaría de Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria referida en el punto anterior, resultan insuficientes para satisfacer las necesidades agrarias del referido núcleo.

TERCERO. Como resultado de los trabajos antes precisados, resulta que los predios denominados "El Dahuari", "Los Pilares y la Cierpe", "Chamada", "Las Minitas o Cordón Largo" y "El Trigo o Corral de Piedra", por su extensión territorial, tipo de tierra a que se encuentran sujetos por parte de sus propietario o poseedores, resultan ser inafectables, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que sus superficies son las necesarias para mantener un número menor a quinientas

cabezas de ganado mayor, por lo que no son de considerarse para efectos de satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondiente, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 346/T.U.A.-28/97

Dictada el 28 de agosto de 1997

Pob.: "EL GUAYABITO"
Mpio.: Puerto Peñasco
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando único, se eleva a la

categoría de cosa juzgada el convenio suscrito por las partes, en la audiencia, por no contener cláusulas contrarias a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

SEGUNDO. Como consecuencia lógica jurídica del resolutiveo anterior, se condena a las partes a estarse y pasar en todo tiempo y lugar, por el convenio suscrito por éstas, en la audiencia de ley, por ser Cosa Juzgada, obligándolas por tanto, a cumplirlo cabalmente.

TERCERO. Se reconoce como ejidataria del Poblado "EL GUAYABITO", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a la C. MARIA ARMINDA VARGAS GONZALEZ derivado de su aceptación con tal carácter, por la Asamblea Ejidal de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y siete, en términos del artículo 23 de la Ley Agraria, y en cumplimiento al convenio aludido, dado que de las probanzas exhibidas en autos, acreditó reunir los requisitos que exigen los artículos 13 y 15 del ordenamiento jurídico antes invocado, para adquirir la calidad de ejidataria.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo; publíquese sus puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Asimismo, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley de la Materia, anexándose a la misma copia autorizada de la audiencia de ley, donde consta el convenio de marras. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito

Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 393/T.U.A.-28/97

Dictada el 29 de septiembre de 1997

Pob.: "VILLA HIDALGO"
 Mpio.: Villa Hidalgo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando único, se eleva a la categoría de cosa juzgada el convenio suscrito por las partes, en la audiencia, por no contener cláusulas contrarias a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

SEGUNDO. Como consecuencia lógica jurídica del resolutivo anterior, se condena a las partes a estarse y pasar en todo tiempo y lugar, por el convenio suscrito por éstas, en la audiencia de ley, por ser Cosa Juzgada, obligándolas por tanto, a cumplirlo cabalmente.

TERCERO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "VILLA HIDALGO", Municipio de su nombre, Sonora, al C. FELIX VAZQUEZ SAMANIEGO derivado de su aceptación con tal carácter, por la Asamblea Ejidal de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en términos del artículo 23 de la Ley Agraria, y en cumplimiento al convenio aludido, dado que de las probanzas exhibidas en autos, acreditó reunir los requisitos que exigen los artículos 13 y 15 del ordenamiento jurídico antes invocado, par adquirir la calidad de ejidatario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo; publíquese sus puntos resolutivos en los estrados de este

Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Asimismo, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley de la Materia, anexándose a la misma copia autorizada de la audiencia de ley, donde consta el convenio de marras. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 249/T.U.A.-28/96

Dictada el 29 de septiembre de 1997

Pob.: "URES"
 Mpio.: Ures
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio y nulidad.

PRIMERO. De conformidad con lo razonado en el Considerando Segundo y Cuarto de la presente sentencia, se declara la improcedencia de las acciones ejercitadas por la parte actora, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ MUNGARRO, en su escrito inicial de demanda, resultando fundadas las excepciones de falta de legitimación activa y de interés jurídico, que hizo valer la demandada, MARGARITA GONZALEZ RIVERA, en el tercer párrafo de su escrito de contestación.

SEGUNDO. En atención a las argumentaciones expuestas en el Considerando Segundo y Quinto de este fallo, se decreta la improcedencia de la demandada reconvenional ejercitada por el demandado, JOSE MARTIN LEON RIVERA, y por ende, las pretensiones reclamadas.

TERCERO. De acuerdo a lo expresado en el Considerando Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de esta resolución se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de MARGARITA GONZALEZ RIVERA y/o MARGARITA RIVERA, a quien deberán adjudicársele los bienes ejidales que correspondieron al ejidatario LEOPOLDO GONZALEZ MUNGARRO, dentro del Poblado "URES", Municipio de Ures, Sonora, amparados con el certificado número 3104624, mismo que deberá cancelarse, y expedirse uno nuevo en su favor, que la acredite con tal carácter, dentro del núcleo agrario citado.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente sentencia al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

QUINTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a las partes; y publíquese los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno.- CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic.

Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 051/T.U.A.-28/96

Dictada el 10 de octubre de 1997

Pob.: "SAN JOSE DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Son improcedentes las acciones de nulidad ejercitadas por la parte actora, en contra de la convocatoria expedida el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, del acta de asamblea levantada el día veintiocho de ese mismo mes y año, así como del proceso de elección de órganos internos del ejido que nos ocupa, que se hizo constar en dicha acta; y como consecuencia de ello, se estima que es improcedente la cancelación de las credenciales expedidas por el Registro Agrario Nacional en el Estado, a las personas que resultaron electas; en atención a las argumentaciones expuestas en el considerando segundo y cuarto, de la presente sentencia.

SEGUNDO. Debido a lo señalado en el párrafo que antecede, se absuelve a los demandados de las acciones de referencia.

TERCERO. De conformidad con los razonamientos señalados en el considerando quinto, de este fallo; es improcedente la solicitud de nulidad del informe presentado por la mesa directiva saliente, dejándose a salvo los derechos de los interesados, para que de estimarlo pertinente, y de tener los medios de convicción suficientes e idóneos, a través de los cuales, acrediten sus argumentaciones al respecto, los ejerciten ante la autoridad correspondiente.

CUARTO. Remítase copia autorizada de este fallo, al H. Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con el objeto de que tenga conocimiento del cumplimiento que se le dio a la ejecutoria de amparo directo número 562/97.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia, y publíquese sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.- CUMPLASE.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 427/T.U.A.-28/97

Dictada el 29 de septiembre de 1997

Pob.: "VILLA HIDALGO"
 Mpio.: Villa Hidalgo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando único, se eleva a la categoría y de cosa juzgada el convenio suscrito por las partes, en la audiencia, por no contener cláusulas contrarias a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

SEGUNDO. Como consecuencia lógica jurídica del resolutiveo anterior, se condena a las partes a estarse y pasar en todo tiempo y lugar, por el convenio suscrito por éstas, en la audiencia de ley, por ser Cosa

Juzgada, obligándolas por tanto, a cumplirlo cabalmente.

TERCERO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "VILLA HIDALGO", Municipio de su nombre, Sonora, al C. GERARDO RIOS DURAZO derivado de su aceptación con tal carácter, por la asamblea ejidal de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en términos del artículo 23 de la Ley Agraria, y en cumplimiento al convenio aludido, dado que de las probanzas exhibidas en autos, acreditó reunir los requisitos que exigen los artículos 13 y 15 del ordenamiento jurídico antes invocado, para adquirir la calidad de ejidatario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo; publíquese sus puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Asimismo, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley de la Materia, anexándose a la misma copia autorizada de la audiencia de ley, donde consta el convenio de marras. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 527/96

Dictada el 17 de noviembre de 1997

Pob.: "BACHOMOBAMPO" O
"MARTIRES DE
CANANEA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido instaurada en favor del Poblado "BACHOMOBAMPO" O "MARTIRES DE CANANEA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se dota al referido Poblado de "BACHOMOBAMPO" O "MARTIRES DE CANANEA", por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas), de las cuales 640-00-00 (seiscientos cuarenta hectáreas), son de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de la siguiente manera: 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de terrenos de la manzana 1229, 220-00-00 doscientas veinte hectáreas), de terrenos pertenecientes a la manzana 1129; 10-00-00 (diez hectáreas), de riego correspondientes al lote 13 (trece) de la manzana 1217, estos tres predios propiedad de la Nación, ubicados en el fraccionamiento "Richardson", del Valle del Yaqui 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de JUAN MANUEL LOPEZ ACOSTA, para beneficiar a los 116 (ciento dieciséis) ejidatarios del poblado solicitante. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obre en autos y quedará sujeto al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Lic. Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Domínguez Brambila; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 339/96

Dictada el 2 de diciembre de 1997

Pob.: "DON GILBERTO FLORES MUÑOZ Y SU ANEXO HACIENDA ABANDONADA"
 Mpio.: Alamos
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Ha procedido la tramitación en vía de nuevo centro de población ejidal, de la solicitud de tierras planteada por un grupo reconstituido de campesinos que dijeron radicar en la "Colonia Irrigación" y la población de "Villa Juárez", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; ya que sus componentes acreditaron el cumplimiento de los requisitos de capacidad agraria establecidos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. En razón de los graves defectos o irregularidades advertidos en el otorgamiento de la inafectabilidad, se homologa la resolución del Secretario de la Reforma Agraria emitida el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en los expedientes 3461/GAN/SON y 3461-Bix-83/GAN/SON, que dejara sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día ocho siguiente, y cancelara el certificado de inafectabilidad ganadera número 170595, extendido el nueve de agosto del indicado año, a la sucesión a bienes de MIGUEL GUERRERO VERDUZCO, para proteger una superficie de 6,592-40-00 (seis mil quinientas noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) de pretendido agostadero en terrenos áridos. Ello, con fundamento en los artículos 249, fracción IV, 259, 260, 418, fracción IV, y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. En congruencia con la confirmación de la decisión anulatoria y de cancelación del Secretario del ramo, y con

abstracción de indicios de inexploración productiva de los terrenos del predio "San Francisco de los Guerrero", con superficie planimétrica de 6,617-56-51 (seis mil seiscientos diecisiete hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), enclavado en el Municipio de los Alamos, Estado de Sonora, este órgano jurisdiccional determina con equidad, conforme a las razones objetivas del capítulo considerativo y apego a la tabla oficial de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que el índice que corresponde a dicho fundo, es el de 5.50 hectáreas/unidad-animal; mismo que multiplicado por hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, permite respetar a la sucesión testamentaria a bienes de LAURENCIO RONQUILLO MELENDREZ, cuya albacea el LEONILA HURTADO CORBALA VIUDA DE RONQUILLO, una pequeña propiedad ganadera de 2,750-00-00 (dos mil setecientos cincuenta hectáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal.

CUARTO. Por excedencia de los grupos máximos de pequeña propiedad ganadera, y con fundamento a contrario sensu en los artículos 249, fracción IV, 259 y 260 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria, se finca afectación sobre el predio "San Francisco de los Guerrero", de Alamos, Sonora, en una extensión superficial de 3,867-56-51 (tres mil ochocientos sesenta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas) de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, para crear el nuevo centro de población ejidal "DON GILBERTO FLORES MUÑOZ Y SU ANEXO HACIENDA ABANDONADA", en beneficio de los ochenta y ocho campesinos capacitados que se enlistan en el considerando tercero de este fallo;

debiendo localizarse los terrenos conforme al plano-proyecto que al efecto se elabore. En la inteligencia de que corresponderá a la asamblea de ejidatarios, constituir la zona de urbanización y las parcelas de destino específico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 23, fracción VII, 63, 64, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Agraria en vigor. Por ende, se desestima el dictamen positivo que aprobara el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que propusiera una afectación de 6,617-56-51 (seis mil seiscientos diecisiete hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), en cuanto a superficie y sujeto pasible de afectación, coincidiendo en cuanto a la causal.

QUINTO. Al momento de entregarse las tierras al grupo beneficiado, se comprenderán las mismas uno de los pozos reportados por la albacea de la sucesión de LAURENCIO RONQUILLO MELENDREZ; debiendo hacerse las precisiones correspondientes en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, que permitirán girar comunicación a la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que expida título concesión en favor del Poblado "DON GILBERTO FLORES MUÑOZ Y SU ANEXO HACIENDA ABANDONADA", cancelando cualquier otro título o autorización que hubiere extendido. Lo cual es un consecuente lógico y de justicia para el nuevo poblado, de la anulación y cancelación del acuerdo y certificado presidenciales de inafectabilidad ganadera del predio "San Francisco de los Guerreros"; respetándose a la sucesión apuntada, según lo marca el artículo 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el segundo pozo, los repesos y demás instalaciones hidráulicas que existan en los terrenos de la pequeña propiedad que se les respeta.

SEXTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el *Boletín Judicial Agrario* de esta institución; debiendo comunicarse por oficio a los Secretarios de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, de Reforma Agraria, de Salud, de Educación Pública y de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, así como a los organismos públicos Comisión Nacional del Agua y Banrural, y al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y al Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio Alamos, para que se sirvan establecer los proyectos y dictar las medidas específicas de urbanización, saneamiento, educación, fomento de actividades productivas y servicios sociales atinentes al nuevo poblado, conforme a lo señalan los artículos 331 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en concordancia con el diverso 248 del propio ordenamiento legal.

SEPTIMO. Comuníquese a la Procuraduría Agraria y notifíquese personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente; girando atento oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se sirva inscribir el fallo y cancelar las eventuales anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve. Asimismo, hágase saber de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para que expida a los beneficiados los certificados respectivos, conforme a lo resuelto.

OCTAVO. Ejecútese.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 321/97

Dictada el 13 de noviembre de 1997

Pob.: "GENERAL BENJAMIN HILL"
 Mpio.: Etchojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido en favor del núcleo "GENERAL BENJAMIN HILL" del Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, de 258-02-28 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas y veintiocho centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, de las cuales 157-48-40 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas) son de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 100-53-88 (cien hectáreas, cincuenta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas), de los predios rústicos, el primero formado por los lotes del 16 al 20 y fracción de los lotes del 4 al 10, del 24 al 30 y 14 de la manzana 3416, con superficie de 81-04-08 (ochenta y una hectáreas, cuatro áreas y ochenta centiáreas), de agostadero susceptible de cultivo, y el segundo formado por las fracciones de los lotes 22, 23, 32 y 33 de la manzana 3318, con superficie de 19-49-08 (diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ocho centiáreas) ambas del fraccionamiento "Richardson Del Valle del Río Yaqui", propiedad de HORACIO ALMADA OTERO, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando quinto, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano

proyecto que obra en autos, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador emitido el nueve de marzo de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, solo en cuanto a la superficie se refiere.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 380/97

Dictada el 16 de octubre de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO"
 Mpio.: Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco)
 Edo.: Sonora

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal, que se denominará "SAN ANTONIO", Municipio Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta) hectáreas, de las cuales 110-00-00 (ciento diez) hectáreas de riego y 140-00-00 (ciento cuarenta) hectáreas son de calidad de agostadero, tomadas íntegramente del predio denominado "Fracción Sur Lotes 21, 27, 28, 29 y 44, Fracción Norte y Sur Lote 45", Colonia Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora, terrenos propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 30 (treinta) campesinos capacitados que se relacionan en el Considerando Segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, Asimismo, se le dota al nuevo centro de población ejidal de referencia, con el volumen de agua necesaria y suficiente para las 110-00-00-00 (ciento diez hectáreas) de riego referidas.

TERCERO. Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de los nuevos centros de población ejidal, como son: las

vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centro de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud; de la Reforma Agraria así como los bancos Nacional de Crédito Rural, Nacional de Obras y Servicios Públicos, además de la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, fue resuelto por unanimidad de votos de los Magistrados que forman el Pleno de este Tribunal, Lic. Octavio Porte Petit Moreno, Presidente, Rodolfo Veloz

Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Numerario, y Carmen Laura López Almaraz, Supernumerario, siendo Ponente esta última, y Secretario de Estudio y Cuenta, el Lic. Eduardo Edmundo Rocha Caballero, firmando los Magistrados con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 65/97

Dictada el 27 de noviembre de 1997

Pob.: "10 DE ABRIL"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 210477 expedido el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro en favor de MARISA LEYVA QUINTERO, por configurarse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 418, en relación con el 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del Poblado "10 DE ABRIL", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resultando anterior, con una superficie total de 216-27-70 (doscientas dieciséis hectáreas, veintisiete áreas, setenta centiáreas) de riego, y con el volumen de agua suficiente y necesario para el riego de la referida superficie, que se tomaran de los predios ubicados en el Fraccionamiento Valle del Yaqui, Municipio de Guaymas, Sonora de la siguiente manera: Del Lote número 11 y fracción Norte del lote 21, la manzana 1221, propiedad de MARISA LEYVA QUINTERO, con superficie de 16-00-00

(dieciséis hectáreas) del Lote 40 y Fracción del Lote número 39 de la Manzana 1,227, con superficie de 13-27-70 (trece hectáreas, veintisiete áreas, setenta centiáreas), propiedad de ARMANDO CASTELO MONTIEL; DE LOS LOTES 8, 9, 10, 18, 19, 20, 29 y 30 de la manzana 1,227, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), propiedad de MANUELA VALENZUELA MARTINEZ; lotes 24, 25 y 26 de la manzana 1225 propiedad de SATURNINO CHAVEZ PEÑUNURI con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas); los lotes 35 y 36 completos y fracción del lote 37 de la manzana 1225 propiedad de HUMBERTO VELAZQUEZ JAIME con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas); del lote número 33 y fracción de los lotes 31, 32 y 34 de la manzana 1225, propiedad de ELOGIO LEYVA MONTES con superficie de 29-50-00 (veintinueve hectáreas, cincuenta áreas); de los lotes 21 y 22 completos y Fracción de los lotes 31, 32 y 33 de manzana 1,225, con superficie de 32-50-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de RODRIGO VALENZUELA FREGOZO y del Lote 33, manzana 1,221, propiedad de JULIO GALAVIZ RUIZ, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu por haber quedado acreditado su inexploración por más de 2 años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a 68 campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, servidumbres, usos y costumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las

facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productora para el Desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y, procédase a solicitar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de Derechos Agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Comisión Nacional del Agua, ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 38/97

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "GENERAL ROBERTO CRUZ"
 Mpio.: Etchojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "GENERAL

ROBERTO CRUZ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 223-31-85 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta y un áreas y ochenta y cinco centiáreas), de agostadero susceptible al cultivo, que será tomada de la siguiente manera: 44-70-44 (cuarenta y cuatro hectáreas, setenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas), ubicadas en el Lote No. 8 de predio "Las Mayas Sur", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, propiedad de FERNANDO TERRAZAS OTERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 283 del volumen II, sección primera, del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; 34-13-15 (treinta y cuatro hectáreas, trece áreas y quince centiáreas), ubicadas en el Lote 9 del predio "Las Mayas Sur", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, propiedad proindivisa de ORLANDO y FERNANDO TERRAZAS OTERO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del lugar, bajo los números 10987 y 10988 del volumen XXII, sección primera, del siete de mayo de mil novecientos setenta y seis; 48-90-41 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa áreas y cuarenta y un centiáreas), ubicadas en el Lote 12 del predio "Las Mayas Sur", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, propiedad de ALICIA AVILES DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del lugar bajo el número 3139, volumen V, sección primera, del veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y 95-57-85 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas), ubicadas en el Lote 13 del predio "Las Mayas Sur", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, propiedad de JOSE PH. GIST FARR JR., inscrita en el Registro Público de la propiedad del lugar, bajo el número 3467, volumen V, sección primera,

del veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, superficies al encontrarse inexploradas por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada resultan afectables para la presente acción de conformidad a lo dispuesto por artículo 251, aplicado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficies que se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, entre ellos, los sesenta y ocho campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de la presente resolución con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el diez de julio de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Boletín Oficial del mismo Estado el veintiséis de julio del mismo año, bajo el número ocho, tomo CX.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, así como el Registro Agrario Nacional para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con

el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 388/T.U.A.-28/97

Dictada el 29 de septiembre de 1997

Pob.: "VILLA HIDALGO"
 Mpio.: Villa Hidalgo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando único, se eleva a la categoría de cosa juzgada el convenio suscrito por las partes, en la audiencia, por no contener cláusulas contrarias a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

SEGUNDO. Como consecuencia lógica jurídica del resolutivo anterior, se condena a las partes a estarse y pasar en todo tiempo y lugar, por el convenio suscrito por éstas, en la audiencia de ley, por se Cosa Juzgada, obligándolas por tanto, a cumplirlo cabalmente.

TERCERO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "VILLA HIDALGO", Municipio de su nombre, Sonora, al C. FRANCISCO ARNULFO RIOS VERDUGO derivado de su aceptación con tal carácter por la asamblea ejidal de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en términos del artículo 23 de la Ley Agraria, y en cumplimiento al convenio aludido, dado que de las probanzas exhibidas en autos, acreditó reunir los requisitos que exigen los artículos 13 y 15 del ordenamiento jurídico antes invocado, para adquirir la calidad de ejidatario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo; publíquese sus puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Asimismo, remítase copia certificada de

esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley de la Materia, anexándose a la misma copia autorizada de la audiencia de ley, donde consta el convenio de marras. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 200/97-35

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "ETCHOJOA No. 1"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE TEODORO AYALA RODRIGUEZ y NOHEMI ROCHIN LEY, en contra de la sentencia de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario 721/95, relativo a la restitución de tierras promovida por el ejido "ETCHOJOA No. 1", en contra de los ahora recurrentes, con base en los razonamientos del considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Toda vez que la sentencia del inferior resuelve sobre una controversia

en la que ya existían dos sentencias ordenando se respetará la posesión que tiene JOSE TEODORO AYALA RODRIGUEZ, sobre la parcela señalada en el padrón de usuarios número 4320 del ejido "ETCHOJOA No. 1", y cuya posesión fue declarada como cosa juzgada, se revoca la sentencia del inferior y se ordena que se esté a lo resuelto en ambos juicios mientras no cambien las condiciones que hicieron nacer aquel derecho sobre la parcela que mantiene en posesión el demandado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran y la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 052/95

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "JOSE MARIA PINO SUAREZ"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA PINO

SUAREZ”, que quedará ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dotan al grupo solicitante con una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales se tomarán de la siguiente manera: 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad limitada “Fidencio Hernández Arredondo” y del lote 6, 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad del grupo “Santa Apolonia”, éstos ubicados en el predio “El Deseo”, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, al haberse encontrado inexplorado por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, afectable de acuerdo a lo Preceptuado en los artículos 251 de la Ley de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; así como 50-00-00 (cincuenta hectáreas) consideradas como demasías propiedad de la Nación, comprendidas en el lote 5 del predio que se menciona y 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cincuenta y tres campesinos capacitados. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola e industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; asimismo deberá notificarse, en

términos de lo dispuesto en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las dependencias que se señalan en el considerando octavo de la presente sentencia, para su intervención según sus actuaciones.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1183/94

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: “SAN ISIDRO”
Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN ISIDRO", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no existir dentro del radio legal fincas afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; asimismo, infórmese con copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo D.A. 3734/96, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor en la presente acción; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 91/98-35

Dictada el 6 de mayo de 1998

Pob.: "FELIPE ANGELES"
Mpio.: Navojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO

NIEBLAS NIEBLAS, GILBERTO
COYCOLEA VALENZUELA,
FERNANDO, HILDA, BRAULIA,
ARMANDO, CECILIA, MANUELA y
MARTHA, todos de apellidos
GOYCOLEA NIEBLAS, EDUARDO
LUJAN LUJAN, DONACIANO SAÑUDO
CASTRO, GONZALO GOYCOLEA
VALENZUELA y CASTULO NIEBLAS
MENDOZA, en su carácter de parte
demandada, en contra de la sentencia
pronunciada el veinticinco de agosto de mil
novecientos noventa y siete, por el
Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35,
con sede en Ciudad Obregón, Estado de
Sonora, dentro del expediente registrado
con el número 498/95, relativo a la
restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son infundados en una parte y fundados en la otra, los agravios formulados por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número 498/95, relativo a la acción de restitución de tierras ejercitada por el núcleo de población denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, en el mismo Estado de Sonora, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, provea lo necesario para que tanto la actora como la demandada cuenten con perito de su parte, así como para que ese Tribunal Unitario se allegue de los elementos de juicio necesarios para la correcta realización de esa probanza, como en el caso resulta ser el acta de posesión y deslinde parcial de uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, que no obra en autos, hecho lo cual, el Tribunal de referencia se encontrará en aptitud de emitir una nueva resolución con pleno conocimiento de los hechos controvertidos, y en su caso, podrá llamar a juicio a todas

aquellas personas que resulten involucradas con la superficie en controversia.

TERCERO. Notifíquese personalmente, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

JUICIO AGRARIO: 290/97

Dictada el 9 de octubre de 1997

Pob.: "PASAMONOS"
 Mpio.: Tacotalpa
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras el régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "PASAMONOS", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, por el concepto especificado en él, con una superficie total de 473-16-45 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), propiedad de la Federación y afectables en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de las cuales 66-68-84 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas),

deberán tomarse el predio "Santa Cecilia", 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de la fracción "La Candelaria"; 21-40-00 (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas), del predio "Paconal del Tinto", 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) del predio "Innominado" y 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) del predio también "Innominado" y 70-60-25 (setenta hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) del predio "Pasamanos" o "La Candelaria", todos ellos ubicados en la rancharía "Lomas Alegres"; 13-93-72 (trece hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y dos centiáreas) del predio "Innominado", ubicado en la rancharía "Lomas Tristes"; 52-16-40 (cincuenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta centiáreas), del predio "Las Nubes" o "Las Nieves", y por último 27-83-60 (veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas), del predio "Las Delicias" o "Las Nieves", los dos últimos mencionados, ubicados en la rancharía "El Guayabal" y todos ellos en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco. Superficie que pasará a ser propiedad de los (34) treinta y cuatro ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, que tengan sus derechos agrarios vigentes, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Con la superficie que en esta sentencia se concede queda totalmente cumplimentada la resolución presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, la que benefició al poblado referido por concepto de dotación de tierras.

CUARTO. Publíquense: La presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 96/98-29

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "POZA REDONDA"
Mpio.: Cárdenas
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAMASIO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, en su carácter de representante común del núcleo ejidal demandado, en contra de la sentencia pronunciada el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, dentro del expediente registrado con el número T.U.A./001/96.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer, y al advertirse violaciones al procedimiento, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para el efecto de que en reposición del procedimiento, fije correctamente la litis, recabe del Registro Agrario Nacional o de la Dependencia correspondiente, el expediente relativo a los trabajos de localización relacionados con las superficies materia de fusión y posterior división del ejido "Plan de la Chontalpa", según resolución presidencial pronunciada el seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como las plantillas de cálculo que no fueron localizadas, y los planos correspondientes, hecho lo cual, deberá ser desahogada la prueba pericial topográfica a fin de ubicar la superficie que en su caso resulte segregada, con lo que estará en condiciones de emitir nueva resolución en la que se pronuncia sobre la fusión y división de ejido, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, legislación vigente en la fecha de realización de la mencionada fusión y división de ejido.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente T.U.A./001/96, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con

la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 13/98-29

Dictada el 7 de julio de 1998

Expediente: TUA.43/94
 Recurrente: MIGUEL ALBERTO
 QUINTERO Y
 CODEMANDADOS
 En contra de: Sentencia 1º de octubre
 de 1997
 T.U.A. Distrito 29
 3o. Perjudicado: "COLONIA
 AGRICOLA
 GANADERA EL
 XOTAL"
 Mpio.: Tenosique
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de actos y
 documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL ALBERTO QUINTERO DIAZ, DANIEL CORTEZ VALDOVINOS, ELIGIO CORTEZ VALDOVINOS, ASUNCION RUIZ BAZAN y RAMON CONTRERAS SANCHEZ, mediante escrito de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el primero de octubre del mismo año, en el juicio agrario número TUA 43/94, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por ser fundado el tercer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, para los

efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: 170/97-01

Dictada el 10 de septiembre de 1997

Pob.: "SANTA ELENA"
 Mpio.: General Pánfilo Natera
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpretado por MARIO MORENO VAZQUEZ, en su carácter de actor en el presente juicio, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número Z-468/96, relativo a la nulidad de documentos.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios de la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en los términos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 038/93

Dictada el 21 de enero de 1998

Pob.: "CHALIGUEY"
Mpio.: Valparaiso
Edo.: Zacatecas
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, instaurada en favor del Poblado "CHALIGUEY", Municipio de Valparaiso, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se dota al referido Poblado de "CHALIGUEY" con una superficie de 1, 605-00-00 (mil, seiscientos cinco hectáreas) de tierras de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán del predio "El Refugio" propiedad

de la Federación, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto y el relativo a la entrega precaria que obran que obran en autos y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y comuníquese al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 41/97

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob.: "EL SITIO"
Mpio.: Pinos

Edo.: Zacatecas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia, la excitativa de justicia promovida por IGNACIO MARTIN DEL CAMPO MARTINEZ, en relación al núcleo de Población ejidal denominado "EL SITIO", Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, en virtud de que a la fecha de la presente resolución, ya que fue emitida y notificada la sentencia relativa al expediente Z140/95, lo que constituyó la omisión atribuida a la Magistrada del conocimiento.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 014/98-01

Dictada el 17 de febrero de 1998

Pob.: "SANTA MONICA"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Zacatecas
Acc.: Controversia agraria y nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MERCED

GALVAN MAURICIO, en su carácter de parte actora dentro del expediente registrado con el número 467/96, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, de tres noviembre de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados, y en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, dentro del expediente registrado con el número Z-467/96, relativo a controversia sucesoria y nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria, en la que se declaró improcedente la acción intentada y se declaró firme la resolución emitida el diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, dentro del expediente número Z-195/93.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia y una vez que cause estado la misma, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 170/97-01

Dictada el 10 de septiembre de 1997

Pob.: "SANTA ELENA"
 Mpio.: General Pánfilo Natera
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por MARIO MORENO VAZQUEZ, en su carácter de actor en el presente juicio, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número Z-468/96, relativo a la nulidad de documentos.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios de la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en los términos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 182/97-01

Dictada el 20 de enero de 1998

Pob: "EL TANGER"
 Mpio.: Francisco R. Murguia antes Nieves
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL ALVARADO LIRA, JUAN TORRES ORTIZ y JOSE ANGEL ALVARADO ESPINO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL TANGER", Municipio de Francisco R. Murguia antes Nieves, así como el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE DEL RIO AGUERO y TOMAS DEL RIO ORTIZ, respecto de la sentencia dictada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el juicio agrario sobre restitución de tierras ejidales número 166/94.

SEGUNDO. El segundo agrario esgrimido por los recurrentes en sus respectivos escritos, son fundados; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 40/97

Dictada el 28 de octubre de 1997

Pob: "JUAN JOSE RIOS"
Mpio.: Juan Aldama
Edo.: Zacatecas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia, la excitativa de justicia promovida por el comisariado ejidal del núcleo denominado "JUAN JOSE RIOS", Municipio de Juan Aldama, Estado de Zacatecas, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, en virtud de que a la fecha de la presente resolución, ya fue emitida y notificada la sentencia relativa al expediente 94/96, lo que constituyó la omisión atribuida a la Magistrada del conocimiento.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, con testimonio de la presente resolución, y en oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO: 616/96

Dictada el 14 de octubre de 1997

Pob: "TANQUE NUEVO"
Mpio.: El Salvador
Edo.: Zacatecas
Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción de tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "TANQUE NUEVO", ubicado en el Municipio de El Salvador, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 6,044-60-98 (seis mil cuarenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, noventa y ocho centiáreas), ubicadas en el mismo Municipio y Estado, que se tomarán de la siguiente manera: 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, considerados baldíos propiedad de la Nación, afectable en términos de los establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 2,726-28-62 (dos mil setecientos veintiséis hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas), de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terreno áridos, propiedad de LUZ DE LA MAZA de TRUEBA, ELENA DE LA MAZA de ARIZPE y GUADALUPE DE LA MAZA de MURIEL, al haberse encontrado inexplorada por parte de sus propietarias por más de dos años consecutivos, sin que se compruebe causa de fuerza mayor, afectable de conformidad con el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 3,175-32-36 (tres mil ciento setenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y seis centiáreas), de las cuales 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos,

propiedad de la Federación, afectable en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad a los razonamientos que anteceden; para satisfacer las necesidades agraria de los quinientos veintitrés campesinos capacitados cuyos nombres se transcriben en el considerando sexto de esta sentencia

La superficie que se concede, debe ser localizada conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, y pasará a ser propiedad de la núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifican los mandamientos positivos, dictados por el Gobernador del Estado de Zacatecas, el treinta de enero de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el dieciocho de marzo del mismo año; y el veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a la superficie que se concede, predios a afectar y régimen de propiedad de los mismos.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Zacatecas; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor, por lo que hace a los

terrenos de la Federación que se afectan y a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, por cuanto hace a los terrenos baldíos, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 161/93

Dictada el 11 de febrero de 1998

Pob.: "SANTA MARIA DE LOS ANGELES"
 Mpio.: Loreto
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado "SANTA MARIA DE LOS ANGELES", del Municipio de Loreto, Estado de Zacatecas, en escrito de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

SEGUNDO. Se concede al núcleo campesino citado en el punto anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 210-57-04 (doscientas diez hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuatro centiáreas) de agostadero, tomadas del predio conocido como "Monte Real", ubicado en el Municipio de Loreto, Zacatecas, superficie compuesta por 164-37-54 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) pertenecientes a ANTONIO,

DAVID, J. JESUS, SALVADOR y JAVIER BOCANEGRA LOPEZ; y 46-19-50 (cuarenta y seis hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de ANTONIO BOCANEGRA; predios de los que se encuentran en posesión el grupo solicitante, los cuales se afectan por in explotación conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para beneficiar a los 81 (ochenta y uno) campesinos capacitados que se listan en el considerando segundo.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en este último, en su caso, las cancelaciones respectivas. Asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada del presente fallo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria que dicho órgano de control constitucional dictó en el juicio de amparo directo número 3523/95 mencionado en el promedio; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 165/97

Dictada el 18 de noviembre de 1997

Pob.: "SAN JOSE DE
CANUTILLO"
Mpio.: Sombrerete
Edo.: Zacatecas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE DE CANUTILLO", Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 439-43-99 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero cerril que se tomará de la siguiente forma: 64-52-51 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los linderos del predio "Santa Cruz" y 374-91-48 (trescientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación del predio "Cerro Gordo", ubicados ambos en el Municipio de

Sombrerete, Estado de Zacatecas, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore, para beneficiar a 43 (cuarenta y tres) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Procuraduría Agraria, y a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 050/97

Dictada el 2 de octubre de 1997

Pob.: "CHAPARROSA"
Mpio.: Villa de Cos
Edo.: Zacatecas

Acc.: Cuarta ampliación de ejido e incidentes de nulidad de fraccionamientos y de acuerdos de inafectabilidad y cancelación de certificados.

PRIMERO. Es procedente cuarta ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "CHAPARROSA", Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Es improcedente la nulidad del fraccionamiento del predio "EL Güero", localizado en el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, por actos de simulación, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando sexto de esta sentencia. En consecuencia, también resulta improcedente la nulidad de los acuerdos presidenciales de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ni la cancelación de los certificados correspondientes, números 83532, 83539, 83530 y 83531.

TERCERO. Se dota al poblado de referencia, por concepto de cuarta ampliación de ejido, con una superficie total de 427-00-00 (cuatrocientas veintisiete hectáreas), de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán en la forma siguiente: 300-00-00 (trescientas hectáreas) del predio "El Güero", propiedad de la Nación cedidas por JUAN MUÑOZ MARTINEZ Y 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de los predios "Las Joyitas" y "Las Blanquitas", con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas), respectivamente, localizados todos ellos en el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, para beneficiar a ciento cincuenta y nueve campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que obra en autos; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria.

CUARTO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de doce de abril de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de agosto de mismo año únicamente por lo que se refiere a la superficie concedida y al número de capacitados, modificándose en lo relativo a los sujetos de afectación y a la determinación del destino de las tierras concedidas, en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*. Asimismo inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO. Con testimonio de la presente sentencia notifíquese al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, antes Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal, para conocimiento del cumplimiento que se da a su ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto número 116/81.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la

Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y ejecútese; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.